

Precisan lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25764

DECRETO LEY N° 26009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Interpretase que el Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 1° del Decreto Ley N° 25764 es el que grava la importación y las adquisiciones de Diesel y de petróleo residual efectuadas al productor o importador.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, el Decreto Ley N° 25764 se aplicará exclusivamente de acuerdo con las normas reglamentarias expedidas mediante Decreto Supremo por el Ministro de Economía y Finanzas, con la opinión previa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT.

Artículo 3°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

Lima, martes 29 de diciembre de 1992

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley Nº 26009, publicado en nuestra edición del día domingo 27 de diciembre de 1992, en la página 111469

Artículo 1º.- Cuarta Línea

DICE:

la importación y las adquisiciones de Diesel y de

DEBE DECIR:

la importación y las adquisiciones del Diesel 2 y de